

AUTO INICIO No. 03868

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER162189 del 23 de agosto de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce del sobre el Canal Río Seco, para el proyecto: “REPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PUNTOS CRÍTICOS DE LAS ZONAS 1, 2 Y 3 DE LA EAB-ESP GRUPO:3 ZONA 3”, ubicado en la Carrera 50C con Calle 38 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1173, reposan los siguientes documentos:

(...)

Documentos Recibidos:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER162189 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, LA CUAL SE ENUNCIA DE ACUERDO CON EL ORDEN PRESENTADO:



1. *Recibo de pago por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce. Número de recibo 3752397. Cancelado el día 28 de junio de 2017 en el Banco de Occidente, referencia: 126093752397, por un valor de \$1.212.126.00.*
2. *Formulario de solicitud de ocupación de cauce.*

Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión 7.0.:

- *Nombre del proyecto: Reparación de Redes de Acueducto y Alcantarillado en Puntos Críticos de las Zonas 1, 2 y 3 de la EAB-ESP Grupo:3 Zona 3.*
 - *Dirección de la intervención: Carrera 50C con Calle 38 sur – Canal rio Seco.*
 - *Área de intervención: Sin información*
 - *Tiempo de intervención: 15 días*
 - *Volumen estimado de escombros: 136m3*
 - *El proyecto requiere de la tala, poda o traslado de árboles: No*
 - *Tipo de POC: Temporal*
 - *Nombre del cuerpo de agua: Canal Rio Seco*
 - *Descripción de las actividades: Esta es una obra de emergencia debido a que hay una falla estructural del colector de aguas lluvias en la Carrera 50C, entre Calle 38 sur y Canal Rio Seco, lo cual puede producir inundación de predios. Se requiere intervención de un tramo de 58 metros de colector, construyendo una red de alcantarillado de 27” de diámetro, en forma paralela a la red existente para no talar árboles. Esta no implicará cambios definitivos en las zonas verdes y zonas duras existentes.*
 - *Lista de chequeo firmada, en versión 8.0.*
3. *Documento denominado “REPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PUNTOS CRÍTICOS DE LAS ZONAS 1, 2 Y 3 DE LA EAB-ESP GRUPO:3 ZONA 3. CONTRATO No. 1-01-33300-01073-2016”*
 - *Descripción del proyecto*
 - *Especificaciones de la Estructura de Entrega*
 - *Justificación del Proyecto*
 - *Método Constructivo*
 - *Medidas de manejo ambiental (componentes agua, aire, suelo, paisaje)*
 - *Coordenadas*



- *Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB.*
4. *Autoliquidación cobro por evaluación (SDA). Copia de autoliquidación por un valor de 1.212.126.00.*
 5. *Documentos personería jurídica del solicitante:*
 - *Resolución 0158 del 29 de febrero de 2008, mediante el cual el gerente general de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, delega unas funciones.*
 - *Acta de posesión No. 0165 del 16 de diciembre de 2016, mediante el cual Maritza Zarate Vanegas toma posesión como gerente de la Gerencia Corporativa Ambiental de la EAB-ESP.*
 - *Resolución 1004 del 15 de diciembre de 2016, por la cual se hace el nombramiento de Maritza Zarate Vanegas como gerente de la Gerencia Corporativa Ambiental de la EAB-ESP.*
 6. *CD anexo al radicado 2017ER162189, al cual no se logra acceder ya que al parecer se encuentra dañado.*
 7. **PLANOS**
 1. *RED LOCAL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 50C, ENTRE CALLE 38 SUR Y CANAL RIO SECO - PERFIL*
 2. *RED LOCAL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 50C, ENTRE CALLE 38 SUR Y CANAL RIO SECO – PLANTA GENERAL*
 3. *REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL KR 51C 39 SUR - RIO SECO.*

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Una vez revisado el contenido del radicado 2017ER162189, mediante el cual se solicita Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Reparación de Redes de Acueducto y Alcantarillado en Puntos Críticos de las Zonas 1, 2 y 3 de la EAB-ESP Grupo:3 Zona 3”, se tienen las siguientes observaciones relacionadas con los aspectos documentales y técnicos, las cuales se deben subsanar para dar continuidad al trámite:

ASPECTOS DOCUMENTALES:

- b. *Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado. Resolución 1391 de 2003.*

Observaciones:



- *En el Numeral III. Datos generales de la obra, no se indica el área a intervenir.*
- *En el Numeral IV. Datos específicos de la obra, no se indica la información relacionada con la Altura y longitud de la intervención en metros, área blanda afectada y área de ZMPA afectada.*
- c. **Concepto técnico o diagnostico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarios u otras emergencias, en cumplimiento del Art. 124 Decreto Ley 2811 de 1974 y Art. 196 del Decreto 1541 de 1978. Este ítem aplica para los tramites que sean solicitados por emergencia.**

Observaciones:

- *NO se presenta el concepto emitido por el IDIGER, este documento aplica para la intervención.*

ASPECTOS TÉCNICOS:

- b. **Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).**

Observaciones:

- *Falta firma y número de tarjeta profesional del profesional responsable en plano presentado en físico, así mismo, no es posible verificar la entrega de los planos en medio digital toda vez que no se logra acceder al contenido del CD anexo al radicado 2017ER162189, al parecer se encuentra dañado.*
- c. **Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.**

Observaciones:

- *Falta número de tarjeta del profesional responsable en los planos presentados de manera física, así mismo, no es posible verificar la entrega de los planos en medio digital toda vez que no se logra acceder al contenido del CD anexo al radicado 2017ER162189, al parecer se encuentra dañado.*



- d. **Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).**

Observaciones:

- *NO se presentan las memorias técnicas de las obras a ejecutar, tampoco es posible verificar la entrega de las memorias técnicas en medio digital toda vez que no se logra acceder al contenido del CD anexo al radicado 2017ER162189, al parecer se encuentra dañado.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para



la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER162189 del 23 de agosto de 2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el Canal Río Seco, para el proyecto: *“REPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PUNTOS CRÍTICOS DE LAS ZONAS 1, 2 Y 3 DE LA EAB-ESP GRUPO:3 ZONA 3”*, ubicado en la Carrera 50C con Calle 38 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.



Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, sobre el Canal Río Seco, para el proyecto: *“REPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PUNTOS CRÍTICOS DE LAS ZONAS 1, 2 Y 3 DE LA EAB-ESP GRUPO:3 ZONA 3”*, ubicado en la Carrera 50C con Calle 38 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, que estará con el expediente No. SDA-05-2018-1173.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:



- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciados, debe contener datos generales de la obra y área a intervenir, debe incluir en los datos específicos de la obra, la información relacionada con la Altura y longitud de la intervención en metros, área blanda afectada y área de ZMPA afectada.
- Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarios u otras emergencias, en cumplimiento del Art. 124 Decreto Ley 2811 de 1974 y Art. 196 del Decreto 1541 de 1978. Este ítem aplica para los trámites que sean solicitados por emergencia.
- Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), el cual, de contener la firma y número de tarjeta profesional del profesional responsable en plano presentado en físico.
- Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma. el cual, de contener la firma y número de tarjeta profesional del profesional responsable en plano presentado en físico.
- Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del julio del mes de 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2018-1173.

Expediente: SDA-05-2017-1100
Radicados: 2017ER70172

Elaboró:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES C.C: 1032379433 T.P: CPS: CONTRATO 20171012 DE FECHA EJECUCION: 11/07/2018

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES C.C: 1032379433 T.P: CPS: CONTRATO 20171012 DE FECHA EJECUCION: 11/07/2018

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 21/06/2018

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 11/07/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 355033171

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/07/2018

Aprobó:
CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C:35503317

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/07/2018